



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 170 -2024/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 DIC 2024

VISTO: Informe N° 299-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OA, Opinión Legal N°122-2024/GOB.REG.HVCA/DRTC-OAJ, Informe N°835-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-A-UA, Carta N° 002-2024/KRAH-RO, documentos que se adjunta, Proveído N° 8465-2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora de Transportes y Comunicaciones Huancavelica; es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía administrativa y es política de la actual gestión, agilizar y dar celeridad a los trámites administrativos para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)" Por su parte el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF prevé: "Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional (...)"

Que, con Informe N°835-2024GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OA-UA de la unidad de abastecimiento respecto la resolución del contrato N° 020-2023/GOB.REG, HVCA/GRI-DRTC por incumplimiento de obligaciones, en la que señala: "...en fecha 04 de julio del 2023, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y la otra parte ING. ASTO HUAMANI KEVIN RICHARD con RUC N° 10728530451. suscribieron el CONTRATO N° 020-203/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, cuyo objeto contractual es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO PARA LA CONSERVACIÓN VIAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA REGIÓN HUANCAVELICA", por el importe de S/ 36,000.00 soles, con un plazo de 240 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato que va desde 04 de julio del 2023 al 29/02/2024, habiendo acumulado el máximo del 10% de penalidad a la fecha que va por S/ . 9, 712.50 soles,

Que, el Director de Caminos en su Informe N° 982-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC/DC, menciona Que: " mediante CARTA N° 031-2023/GOB.REG-HVCA.GRI-DRTC/DC.SDGIV se notificó al Ing. Kevin Richard Asto Huamán el incumplimiento de sus funciones al CONTRATO N° 020-2023/GOB.REG.HVCAIGRI-DRTC con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica. el cual no hubo respuesta alguna. Por consiguiente. se recomienda resolver el contrato por acumulación de máxima penalidad e incumplimiento de sus obligaciones por parte del mencionado residente,

Que, posteriormente mediante CARTA N° 274-2024-GOB.REG. HVCA/GRI-DRTC-OA-UA la Jefa de la Unidad de Abastamiento requiere al Ing. Kevin Richard Asto Huamán el cumplimiento de obligaciones del CONTRATO N° 020-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, otorgándole un plazo de 05 días calendarios, bajo apercibimiento de resolver contrato, De la misma manera mediante CARTA N° 002-2024/KRAH-RO, el Sr. Asto Huamani Kevin Richard remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica, su renuncia voluntaria al cargo de residente. Concluyendo que el contratista Ing. Kevin Richard

DOC. 3493172
EXP 2504229





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 170 -2024/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 DIC 2024

PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UITs EN EL PLIEGO 447 -GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA", en su número 7.1.6 respecto al incumplimiento por parte del proveedor, debiendo de no tener presente la carta de renuncia del administrado, por haber acumulado la penalidad máxima....(...).

Que, el presente acto resolutivo, se toman en consideración los documentos señalados en el visto de acuerdo a sus funciones y en aplicación del principio de confianza y por orden superior de la Dirección Regional mediante proveído N° 8465-2024, se proceda a emitir el resolutivo correspondiente

Estando a lo Opinado e Informado; y

Con visación de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Director de Caminos, Oficina de Abastecimiento, Oficina Asesoría Jurídica.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificando por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 753-2024-GOB.REG-HVCA/GGR .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RESOLVER TOTALMENTE EL CONTRATO N° 020-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 04 de julio del 2023 suscrito entre la DRTC-Hvca la otra parte el Ing. ASTO HUAMANI KEVIN RICHARD el CONTRATO N° 020-203/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, cuyo objeto contractual es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO PARA LA CONSERVACIÓN VIAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA REGIÓN HUANCAVELICA", por el importe de S/ 36,000.00 soles. Por la acumulación del monto máximo de penalidad equivalente al diez por ciento 10%, del monto del contrato original según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. (...).

ARTICULO 2º: IMPROCEDENTE el pronunciamiento de la carta de renuncia del Ing. Asto Huamani Kevin Richard, por haber acumulado la penalidad máxima y por los fundamentos expuestos en la presente

ARTICULO 3º: PONGASE de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, así como el registro debido en el SEACE para la infracción que corresponda de acuerdo a su competencia.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Ing. Asto Huamani Kevin Richard mediante Carta Notarial en la dirección física y electrónica consignado en el respectivo contrato, así como la publicación en la página WEB de la DRTC-Hvca y a los órganos competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, de acuerdo al TUO de la Ley 27444 LPAG,

REGISTRESE, COMUNICASE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Ing. ROLANDO J. MAQUERA ARENAS
DIRECTOR REGIONAL (p)



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 170 -2024/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica,

02 DIC 2024

Asto Huamani, incumplió injustificadamente sus obligaciones según CONTRATO N° 020-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, pese haber sido requerido, así misino acumulo el máximo de 10% de penalidad, por lo que corresponde la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones adquiridas y acumulación máxima de penalidad.

Que, como se aprecia, la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal es el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas; sin embargo, dicha situación no siempre resulta posible durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, dando origen a la resolución del contrato. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas. Asimismo, el artículo 36 de la Ley establece que: "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...)". Así, en el artículo 164 del Reglamento ha previsto que "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)".

Que, el artículo 165.1 del Reglamento precisa que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación" (El subrayado es agregado); asimismo, el cuarto párrafo del presente artículo establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. (...)".

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, ha cumplido con las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo señala su DIRECTIVA N° 004-2023/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, toda vez que se han evidenciado el incumplimiento al contrato establecido.

Que, de acuerdo a la cláusula novena del Contrato N°020-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, establece: "EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento", como se observa el Ing. Asto Huamani Kevin Richard se comprometió se comprometió a cumplir con todas las obligaciones contractuales establecidas en el contrato y los actos que lo integran, y como ya se desarrolló en los sustentos de hecho, ha incumplido con dichas obligaciones contractuales; asimismo la Cláusula Décima segunda prescribe: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil Peruano, cuando acumule la máxima penalidad del 10% , (tal como se adjunta el cálculo de penalidad en el expediente), así mismo a lo previsto en la DIRECTIVA N° 004-2023/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI" NORMAS Y

